

LEY 1151 DE 2007

(julio 24)



Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 28. Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite. La Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite será de 1,5% del precio de cada kilogramo de palmiste y de aceite crudo de palma extraídos.

PARÁGRAFO. El presente artículo se ceñirá estrictamente a lo previsto en la Ley 138 de 1994 del Fomento Palmicultor a cargo del gremio.

REPUBLICA DE COLOMBIA - CONGRESO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

La Presidenta del Congreso,
Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 46700 de julio 25 de 2007.

